

EST-PARB-0053
ESTADO No. 0053
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 04 de abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S.		03/04/2024	AUTO PARB N° 0156	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20241002991612 del 13 de marzo de 2024, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de Gerente Suplente de la sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S., titular minero del Contrato de Concesión No. FI2-161, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la Abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>

					<p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Gerente Suplente de la sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique los lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar los avisos correspondientes en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido, de fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar los avisos en las coordenadas arriba señaladas, indicándole que una vez fijado el edicto y los respectivos avisos se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviar la constancia de fijación del edicto y de los avisos, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en los artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</p> <p>OCTAVO. - NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL	03/04/2024	AUTO PARB N° 0157	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20241002987062 del 12 de marzo de 2024 por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular</p>

minero del Contrato de Concesión No. FH2-101, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 19 de abril de 2024 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.

TERCERO. - DESIGNAR a la Abogada **DORA CRUZ SUAREZ** y al Ingeniero de Minas **FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA**, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique los lugares donde están ocurriendo las perturbaciones y así poder fijar los avisos correspondientes donde se presentan las perturbaciones objeto de la querella.

QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido, de fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar los avisos en las coordenadas arriba señaladas, indicándole que una vez fijado el edicto y los respectivos avisos se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviar la constancia de fijación del edicto y de los avisos, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en los artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.

SEPTIMO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

					<p>OCTAVO. - NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHJ-102	SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S. A	03/04/2024	AUTO PARB N° 0158	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el complemento a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad INGENIERIA DE VIAS SAS, titular del Contrato de Concesión EHJ-102, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0021-2024 del 08 de marzo de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUERE a la sociedad INGENIERIA DE VIAS SAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión EHJ-102, POR ULTIMA VEZ, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicados Nos. 20231002310482 del 6 de marzo de 2023, 20231002760062 del 29 de noviembre de 2023 y radicado No. 20231002784552 del 13 de diciembre de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-PTO-0021-2024 del 24 de agosto de 2024, como lo indica el Concepto Técnico PARB-PTO-0021-2024 del 08 de marzo de 2024, en su numeral “3.3 del referido concepto técnico CORRECCIONES Y/O ADICIONES” en los siguientes aspectos:</p> <p>3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2 y 3.2.2, se presentan correcciones y/o adiciones respecto de la Estimación de Recursos Minerales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es

					<p>decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. El documento debe incluir, georreferenciar (GDB) e integrar toda la información de recursos y reservas, incluyendo la de los estudios presentados como Anexos (Geofísico, Morfométrico y Sedimentológico), así como también la avalada y aceptada en el presente concepto técnico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Presentar la cartera de campo del levantamiento topográfico y las memorias de cálculo del mismo. 3. Presentar la información complementaria al QA/QC de las muestras adquiridas y ensayadas en laboratorio, lo cual indica, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, que a través de los formatos se debe documentar la cadena de custodia de las muestras (desde la toma hasta el laboratorio donde son ensayadas), así como también se debe incluir la descripción de los procedimientos de laboratorio utilizados para las muestras, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y el análisis, incluyendo el uso aleatorio de muestras dobles y los procedimientos de monitoreo para errores sistemáticos; se debe especificar claramente si los análisis de las muestras que se usan para soportar las estimaciones de Recursos han sido replicados independientemente en otros laboratorios, a manera de control de calidad. Los resultados de laboratorio deben especificar a qué Apique pertenece la muestra ensayada y se deben incluir todos los ensayos realizados a las muestras adquiridas en los apiques. 4. Dentro de la Estimación de recursos, se debe incluir la interpretación geológica del yacimiento, lo cual significa incluir la descripción del modelo geológico, así como también las inferencias hechas a partir de este modelo; discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado y; discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación. 5. Dentro de las 8 secciones geológicas presentadas en un plano a escala 1:1.200, diferenciar el cauce del río Guayabito; igualmente, resaltar las barras laterales y centrales, en las cuales se concentran la mayor parte de los recursos medidos; así mismo, el límite entre el depósito aluvial reciente (Qal) y la terraza (Qt), toda vez que dicha frontera corresponde al límite entre los Recursos Inferidos e Indicados. 6. Sustentar en el documento y mostrar gráficamente tanto en planta como en sección, la localización de
--	--	--	--	--	---

					<p>los límites de la categorización de los recursos realizada dentro del área del título; así mismo, se debe aclarar, porque los recursos indicados e inferidos tienen en sus cálculos el mismo espesor (3,5 metros), teniendo en cuenta que el área de los Recursos Indicados es casi la misma que la de los Recursos Inferidos, de acuerdo con las gráficas del documento y planos presentados (Figura 11 y Plano Recursos Inf EHJ_102, Recursos Inferidos; Figura 12 y Plano Recursos Ind EHJ_102, Recursos Indicados). Adicionalmente, se debe clarificar, teniendo en cuenta que las áreas de los recursos medidos e indicados son muy similares, si el espesor de los recursos medidos (3 metros) también forma parte de los Recursos Indicados, de acuerdo con las gráficas del documento y planos presentados (Figura 12 y Plano Recursos Ind EHJ_102, Recursos Indicados; Figura 13 y Plano Recursos Med EHJ_102, Recursos Medidos).</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Sustentar cada una de las consideraciones técnicas en las que se basaron para el incremento en el volumen de los Recursos Medidos, toda vez que su aumento es ostensiblemente mayor al reportado en el informe presentado mediante radicado No. 20231002310482 del 06/MAR/2023. 8. Presentar planos topográficos resultado del levantamiento topográfico. Se recomienda presentar el plano con curvas de nivel cada 5 metros y representar de manera clara cada una de las zonas de explotación a intervenir. 9. Se deberá de presentar y aclarar por parte del titular minero si se mantiene el método de explotación aprobado en el primer Programa de trabajos y Obras Aprobado y de ser necesario a las condiciones actuales del yacimiento presentar el análisis de las alternativas de explotación y de mantenerse se deberá de presentar el porcentaje de afectación del método propuesto respecto a la estimación de las reservas. 10. presentar la justificación técnica para verificar conforme a los estudios recientes realizados y recursos estimados los parámetros y criterios de diseño minero (dimensiones de labores y delimitación de áreas) con el fin de garantizar el volumen requerido en la producción y la secuencia de explotación de material, lo anterior teniendo en cuenta las restricciones de tipo técnico y ambiental para la explotación de Materiales de Arrastre. Se recomienda presentar de perfiles 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, donde se puedan identificar las secciones de las labores mineras. Y plano en planta donde se evidencie el método propuesto para la explotación, así mismo presentar plano cronológico de la explotación al tiempo restante del título minero y a su vez se necesita que se aclare o justifique la producción a extraer para determinación de la vida útil del proyecto.
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 11. Presentar el cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación proyectada. Se recomienda representar en los planos del planeamiento (plano labores mineras y secuencia de la explotación), la cronología (señalar años) de explotación. 12. Presentar los cálculos de todos los equipos necesarios para la operación minera (arranque, cargue y transporte de mineral), especificaciones técnicas y características. Se deberá presentar el cálculo de rendimientos referente a la productividad horaria del equipo, factores de eficiencia, vida útil, etc. 13. Presentar un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.). 14. presentar información al respecto donde se incluyen las labores mineras, cantidad, rendimientos y tiempos de ejecución y requerimientos de personal. 15. hacer descripción del recurso humano para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y entrenamiento del personal. 16. Presentar información donde se especifique si se ejecutaran operaciones y procesos para beneficio y/o transformación del mineral. De acuerdo a las características del proyecto y actividades a ejecutar, se recomienda describir las operaciones unitarias y procesos a realizar en la planta de beneficio, indicando características tecnológicas. 17. Describir las labores de construcción y montaje, si estas ya existen o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, zona de combustibles, cuartos de máquinas, zona almacenamiento de residuos, etc.), necesarias para ejecución del proyecto minero. 18. Se deberá de presentar el respectivo estudio de mercado, con información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precio y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales. Lo anterior teniendo en cuenta que las condiciones actuales de mercado han variado y para poder determinar el porcentaje de afectación del mercado respecto a los recursos establecidos y determinar de qué manera afecta la aplicación a las reservas propuestas.
--	--	--	--	--	--

					<p>19. Se deberá presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros.</p> <p>20. presentar información donde se determine si se requiere o no servidumbres de tránsito y/o transporte, con su respectiva ubicación en plano.</p> <p>21. presentar información relacionada con la recuperación geomorfológica. Se recomienda presentar los planos de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado en escala según la magnitud proyectada a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características.</p> <p>22. presentar el plan de obras de cierre para las actividades de explotación y abandono del montaje para beneficio del mineral, indicando las acciones, cronograma y presupuesto para cada una de ellas. Este plan debe estar acorde con las labores de explotación y plan de manejo aprobado por la autoridad ambiental.</p> <p>23. realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS SAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Contrato de Concesión No. EHJ-102, localizado en el Municipio de Landázuri, departamento de Santander, presenta superposición con las siguientes capas;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Superposición Parcial con la capa: OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS - RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA – RIO MAGDLENA – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS-ACTUALIZACION 28/09/2018. ▪ Superposición PARCIAL con la capa: OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS - SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS – SERRANÍA DE LOS YARIGUIES – DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDA - ACTUALIZACION 06/10/2019.
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS SAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que a partir del Primero (1°) de noviembre de 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS SAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0021-2024 del 8 de marzo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.	03/04/2024	AUTO PARB N° 0159	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFN-141B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular LAS PALMAS COAL S.A.S identificada con NIT 900431172-2:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0058-2024 del 26 de febrero de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad Titular LAS PALMAS COAL S.A.S identificada con NIT 900431172-2.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2023.

					<ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o constancia de trámite del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental y el trámite de sustracción de área por superposición con Reserva Forestal La Magdalena, con fecha no superior a noventa (90) días. • Presentar la Actualización o reconciliación anual de Recursos y Reservas con fundamento en la Resolución No. 514 de 2023, la cual modifica el Artículo “3” de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que mediante AUTO PARB No. 0232 del 10 de mayo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0025 del 22 de mayo de 2021 y AUTO No. AUT-904-1835 del 15 de enero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0010 del 18 de enero de 2024; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que de manera posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental No. 21-43-101030397, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada mediante radicado No. 92241-0 del 08 de marzo de 2024, con vigencia desde el 07/03/2024 hasta el 07/03/2025. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 76070-0 del 10/07/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentado mediante radicado No. 50475-1 del 16/02/2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, presentado mediante radicado No. 90596-0 del 16/02/2024. 3. INFORMAR al titular minero que, la información presentada mediante radicado No. 20221002201052 del 21 de diciembre de 2022, en respuesta a requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0797 del 20 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0102 del 21 de diciembre de 2022 será verificada en la próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

